



DAF/SA/DRM/HGO/IR-004-2017/015-2017

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE SUSTANCIAS QUIMICAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "IMIEM" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARTIN RUIZ SANCHEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA LA EMPRESA "LIPROLABH", S. A. DE C. V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GERARDO VAQUERA SOTO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO ESPECIAL; CONTRATO QUE LAS PARTES CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitud de adquisición de bienes y servicios número 025-2017 elaborada por el Hospital de Ginecología y Obstetricia, recibida en el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM" en fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete, mediante la cual solicito la adquisición de sustancias químicas.

2.- Que para la contratación del servicio, se elaboró al Acta de Presentación y Apertura de propuestas, análisis y evaluación, de fecha cinco de abril del año dos mil diecisiete, de la cual se emitió el Fallo de adjudicación de la Invitación Restringida número IR-004-2017, para la adquisición de sustancias químicas para el Hospital de Ginecología y Obstetricia, dependiente del "IMIEM", en el cual dentro de su considerando Tercero manifiesta "... los C.C. Integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios del Comité de Adquisiciones y Servicios por unanimidad DICTAMINAN QUE ES CONVENIENTE ASIGNAR LA ADQUISICIÓN DE SUSTANCIAS QUIMICAS, a favor del licitante "LIPROLABH", S.A. DE C.V...."; lo anterior conforme al procedimiento que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

3.- Que a través de la Adjudicación de la Invitación Restringida número IR-004-2017, por precio, calidad y oportunidad en el servicio, se dictaminó adjudicar a la empresa denominada "LIPROLABH", S.A. DE C.V.", el contrato para la adquisición de sustancias químicas para Hospital de Ginecología y Obstetricia, dependiente del "IMIEM".

DECLARACIONES

1. DEL "IMIEM"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.14 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos públicos otorgados al "IMIEM", se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.



1.2. Que el C. Martín Ruíz Sánchez, es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número mil setecientos cincuenta y uno, libro treinta y dos especial, folios treinta y uno al treinta y tres, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis, otorgado ante la fe del Notario Público provisional de la Notaría número cuarenta y uno del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gomeztagle, por lo que cuenta con la personalidad jurídica para signar el presente contrato.

1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón s/n, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

2. El "PROVEEDOR"

2.1. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el testimonio de la Cedula de Proveedor vigente número 9532, expedida por la M. en A. Margarita Godínez Cruces, Directora de Procedimientos Adquisitivos, de la Dirección General de Recursos Materiales, de la Subsecretaría de Administración, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, que lo acredita como proveedor activo por el periodo comprendido del 09/05/2016 al 08/05/2017, por lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes LIP120209QD4, para todos los efectos legales a que haya lugar y, que cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.2. Que el C. Gerardo Vaquera Soto, es Apoderado Especial como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y cinco, volumen mil novecientos quince, de fecha siete de julio del dos mil dieciséis, protocolizada ante la fe del titular de la Notaría Pública número setenta y cuatro con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, Licenciado Enrique Aguilar Godínez, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas en el referido instrumento, no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, por lo que, cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.3. Que el objeto de la sociedad será: a) Comercialización y distribución de productos, medicamentos, consumibles, reactivos y servicios destinados a la prevención, cuidado de la salud, atención, detección, medición, monitoreo y el control de enfermedades; d) de manera enunciativa y no limitativa a la importación, exportación, distribución, consignación, compraventa y comercialización de toda clase de materiales, accesorios, consumibles y reactivos para laboratorio de rayos "x", patología, clínicos, microbiología, biología molecular, de pruebas especiales e imagenología; f) consignación, almacenaje y distribución de material y equipo para laboratorios, hospitales e instituciones de educación dedicadas al cuidado, prevención, tratamientos, investigación y servicios de salud, materiales, accesorios, productos y servicios para laboratorios, instituciones privadas y públicas al cuidado e investigación, material de curación y radioactivo, entre otros y cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios requeridos por el "IMIEM" para la prestación del servicio objeto del presente contrato.



2.4. El "PROVEEDOR" declara ser una persona moral mexicana y conviene que si llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana, por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

2.5. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en: Prolongación Avenida México N° 147, interior A, Colonia México 68, Naucalpan, Estado de México, C. P. 53260, Tel. 4754-5319, correo electrónico liprolabhsadecv@yahoo.com

2.6. Que está de acuerdo en celebrar el presente instrumento y cumplir con las especificaciones del suministro objeto del presente contrato.

Expuesto lo anterior, ambas partes reconociéndose mutuamente la personalidad, capacidad, y representación con que comparecen a la celebración de este contrato, se obligan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- La contratación para la adquisición de sustancias químicas, para el Hospital de Ginecología y Obstetricia, dependiente del "IMIEM".

DE LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

SEGUNDA.- El "PROVEEDOR" suministrará las sustancias químicas para el Hospital de Ginecología y Obstetricia; de acuerdo al programa de suministro establecido en la CLAUSULA TRIGESIMA del presente contrato.

TERCERA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que las entregas de las sustancias químicas, materiales, serán: L.A.B. en el Almacén General, ubicado en Vialidad Adolfo López Mateos Km. 4.5, Zinacantepec, Estado de México.

CUARTA.- El "PROVEEDOR" acepta que el personal del Hospital de Ginecología y Obstetricia, podrá inspeccionar las sustancias químicas, al momento de recibirlos, a fin de verificar la calidad de los mismos, de conformidad con las características y especificaciones técnicas establecidas en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente documento.

Las inspecciones podrán realizarse en las instalaciones del "PROVEEDOR" o en el lugar de entrega de las sustancias químicas adjudicadas.

Cuando las sustancias químicas adjudicadas hayan sido inspeccionadas y no se ajusten a las especificaciones consignadas en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente documento, el "IMIEM", podrá rechazarlas y, el "PROVEEDOR" deberá, sin cargo alguno para el "IMIEM", realizar el canje por bienes de la mismas características, dentro de los 10 días posteriores a la notificación por escrito al "PROVEEDOR" por parte del "IMIEM" para la realización del canje.

Cuando derivado de las inspecciones o visitas realizadas por el "IMIEM", se constate la falta de veracidad de las manifestaciones hechas por el "PROVEEDOR" durante el procedimiento adquisitivo; se procederá al desechamiento de las propuestas o a la rescisión del



contrato, dependiendo de la etapa en que se encuentre el procedimiento adquisitivo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones o de las penas convencionales a que se haga acreedor el "PROVEEDOR" con motivo de su conducta.

QUINTA.- Si el "PROVEEDOR" no cumple con el suministro de las sustancias químicas, en las condiciones fijadas y ello ocasiona que el "IMIEM" se vea en la necesidad de improvisar el servicio contratando a otra empresa del mismo ramo, los gastos derivados de dicha necesidad, serán a cargo del "PROVEEDOR", quien queda obligado a cumplirlos en el momento que le sean exigidos por el "IMIEM". En este supuesto el proveedor acepta la inmediata rescisión administrativa del presente contrato.

SEXTA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que cuenta con la capacidad instalada y disponible para el suministro de las sustancias químicas, con eficiencia y oportunidad para el "IMIEM", en los plazos establecidos; así como para atender en igualdad de condiciones, las sustancias químicas adicionales que le sean requeridos por dicho instituto; y que los bienes ofertados cumplen con las características solicitadas y se apegan justa y detalladamente a la descripción solicitada en el punto 2.1 de las bases de la Invitación Restringida que nos ocupa, establecidas en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente documento, en caso contrario es bajo su responsabilidad que el "IMIEM" le adjudique los bienes con las características del proceso adquisitivo que amparan dichas bases y que deberá cumplir a petición del "IMIEM" conforme a lo solicitado.

El "PROVEEDOR" garantiza las sustancias químicas ofertadas, por el periodo contratado, contados a partir de la fecha de entrega de los mismos recibidos a entera satisfacción de las áreas usuarias, y cuentan con una caducidad mínima de 12 contados a partir de la recepción de los mismos.

Para el caso de que las sustancias químicas objeto del presente contrato caduquen en la Unidad usuaria, no será responsabilidad del "IMIEM".

SEPTIMA.- Para efectos del cumplimiento del presente contrato el "PROVEEDOR" se obliga a:

- a) Asumir totalmente la responsabilidad legal, en el caso de que al suministrar las sustancias químicas ofertadas, infrinja o viole las normas en materia de patentes, marcas, obligaciones fiscales, de comercio, registros, derechos de autor, constancia de calidad, certificados analíticos de producto terminado, así como el resto de los documentos inherentes a bienes objeto del presente contrato.
- b) Las sustancias químicas ofertadas, deberán contener código de barras asignado desde el fabricante; una etiqueta auto adherible que especifique el lote, caducidad, presentación y marca.
- c) Suministrar en la presentación requerida por el área usuaria, en el plazo y lugar establecido en el presente contrato.
- d) Las sustancias químicas a entregar serán de acuerdo al programa de suministro mencionado en la cláusula segunda del presente documento; bienes que se relacionan en el **ANEXO NÚMERO UNO** del presente instrumento, que en obvio de repeticiones se da aquí por reproducido como si se transcribiera a la letra; en el

4/18



entendido que no se recibirán las sustancias químicas que no cumplan con lo requerido.

- e) El **"PROVEEDOR"** será responsable del traslado de las sustancias químicas hasta los lugares de suministro, en vehículos de su propiedad y condiciones adecuadas según el producto de que se trate, garantizando su adecuado empaque, transportación y conservando sus características y calidad durante su embalaje, transporte y almacenaje para evitar que resulten dañados o se encuentren en mal estado físico por causas imputables al **"PROVEEDOR"**, o por cualquier otra causa serán rechazados.
- f) El traslado de las sustancias químicas, materiales, no deberá alterar la calidad de las mismas y corre por cuenta y riesgo del **"PROVEEDOR"**, hasta la recepción física y a entera satisfacción de la Unidad Usuaria del **"IMIEM"**. El **"PROVEEDOR"** deberá transportar por su cuenta todo lo que fuese necesario para la prestación del servicio objeto del presente contrato cubriendo todos los gastos erogados por este concepto.
- g) El **"PROVEEDOR"** solamente surtirá las sustancias químicas, conforme a lo solicitado en el **ANEXO NÚMERO UNO** o las modificaciones que se hagan a éste, de acuerdo a lo establecido en la **CLAUSULA OCTAVA** del presente contrato, **por lo que cualquier sustancia química surtida fuera de éste, no será cubierto para pago.** Para el caso de desabasto o que queden descontinuadas las sustancias químicas, ofertadas, relacionadas en el **ANEXO NÚMERO UNO** del presente documento, el **"PROVEEDOR"** notificará al **"IMIEM"** este hecho, debiendo acompañar la documentación que pruebe fehacientemente tal circunstancia. Derivado de lo anterior el **"PROVEEDOR"** podrá solicitar cambios o modificaciones a las condiciones pactadas, cuando superen o mejoren las especificaciones establecidas o pactadas, siempre y cuando se respete el precio establecido en el **ANEXO NÚMERO UNO** del presente contrato, sin embargo cualquier insumo surtido fuera del **ANEXO NÚMERO UNO** descrito o la hipótesis relacionada, no será cubierto para pago si no existe previamente un acuerdo al respecto;
- h) Deberá garantizar el suministro de las sustancias químicas ofertadas durante el tiempo de vigencia del presente contrato en el Hospital de Ginecología y Obstetricia;
- i) El surtimiento de las sustancias químicas ofertadas, será responsabilidad del personal contratado por el **"PROVEEDOR"**;
- j) Los informes y reportes requeridos para la facturación serán requisitos indispensables para que el **"PROVEEDOR"** pueda hacer su trámite de pago, estos documentos deberán contar invariablemente con la firma del Director, Subdirector Médico o Administrativo de la Unidad Hospitalaria Usuaria;
- k) El **"IMIEM"** no aceptará facturas con tachaduras o enmiendas para trámite de pago;

OCTAVA.- MODIFICACIONES.- El **ANEXO NÚMERO UNO** es susceptible de adiciones o supresiones, solo en lo referente a las sustancias químicas que se surtirán, pero de ningún modo en cuanto a la calidad o características de los mismos. Estas modificaciones solo tendrán validez, cuando el área usuaria, bajo su más estricta responsabilidad, haciéndolas del



conocimiento por escrito al "PROVEEDOR", al Comité de Adquisiciones y Servicios, a la Unidad Jurídica y Consultiva y a la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

NOVENA.- El "IMIEM" pagará al "PROVEEDOR" y/o a quien sus derechos represente, por concepto del importe del servicio objeto del presente contrato, la cantidad de \$1'284,031.62 (Un millón doscientos ochenta y cuatro mil treinta y un pesos 62/100 m. n.) I. V. A. incluido, lo anterior en relación con las partidas de las solicitudes de adquisiciones que le fueron adjudicadas y que se relacionan en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente contrato, así como al costo que el "PROVEEDOR" presentó en su propuesta técnico-económica.

El "PROVEEDOR" adjudicado podrá solicitar cambios o modificaciones a las condiciones pactadas cuando las sustancias químicas, materiales, accesorios y suministros de laboratorio a suministrar supere o mejore las especificaciones establecidas o pactadas y siempre y cuando se respete el precio del contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

El "PROVEEDOR" acepta que las sustancias químicas, materiales, accesorios y suministros de laboratorio ofertados, tienen una vigencia de precios y condiciones fijas, durante el plazo que comprenda el presente documento y hasta por 90 días hábiles después de concluida la vigencia del mismo; además de que no solicitará incrementos a los importes ofertados en su propuesta económica.

DEL PAGO

DECIMA.- El "PROVEEDOR" acepta que la forma de pago será, en pagos parciales de acuerdo al programa de suministro a los 15 días hábiles posteriores a la presentación de la factura; ante el Departamento de Control Presupuestal y posteriormente al Departamento de Contabilidad del "IMIEM" sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, los días martes y viernes, en un horario de 09:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el "IMIEM".

El pago se realizará en el Departamento de Tesorería sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, en un horario de 09:00 a 13:00 horas los días martes y viernes de acuerdo a la programación. **No se aplicarán intereses, no se otorgarán anticipos, ni tampoco se emitirán pagarés.**

El pago al "PROVEEDOR" incluye el suministro de los bienes objeto del presente contrato, transportación, carga, descarga y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente instrumento, así como su utilidad, serán a cargo del "PROVEEDOR", por lo que éste, no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Para el caso de que por cualquier razón el "PROVEEDOR" reciba el "IMIEM" alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del "IMIEM" o bien de las garantías otorgadas por el "PROVEEDOR"; y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes estas, lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del "IMIEM" antes citado.



DÉCIMA PRIMERA.- Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PROVEEDOR" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.

DE LOS REQUISITOS DE FACTURACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- Las facturas que presente el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A).- Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del "PROVEEDOR" con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con lo que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;
- B).- Contener la descripción detallada de las sustancias químicas, el precio unitario y total por concepto, el desglose del impuesto al valor agregado; los descuentos adicionales ofrecidos por el "PROVEEDOR" y el importe total con número y letra de acuerdo a las sustancias químicas suministradas.
- C).- Para poder realizar el trámite el pago de facturas, emitidas de manera electrónica, mediante la modalidad de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), deberá enviar previamente a la dirección facturas.imiem@gmail.com los archivos de facturación electrónica con extensión .xml. en caso de no cumplir con este requisito, no se realizará el pago correspondiente.
- D).- Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México con R. F. C. IMI0112131B4, con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción de las sustancias químicas objeto del presente documento, así como el sello de la unidad administrativa correspondiente.
- E).- El "PROVEEDOR" deberá presentar: factura original y copia legible bien requisitada; copia de las garantías entregadas ante el Departamento de Recursos Materiales, lo anterior para que sean selladas por el departamento, de lo contrario no podrán ingresar al Departamento de Contabilidad para su pago.
- F).- Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionada proporcionalmente, al pago que el "PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".



DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DE LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS.

DÉCIMA TERCERA.- El “PROVEEDOR” manifiesta que las sustancias químicas, ofertadas, son de reconocidas marcas, para satisfacer el requerimiento del “IMIEM” y que cumple ampliamente con las normas mexicanas, normas técnicas y a falta de estas las normas internacionales o, en su caso, las especificaciones respectivas de conformidad con en la Ley Federal de Metrología y Normalización, de acuerdo al artículo 10 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y que en caso de no cumplir con la calidad requerida responderá, por cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, conforme a la legislación aplicable vigente; asimismo manifiesta que las sustancias químicas, ofertadas no se encuentran bajo investigación de ningún tipo o que dichos bienes no se encuentran en etapa de protocolo de estudios clínicos para su venta al mercado.

En todo caso, el “PROVEEDOR” garantiza las sustancias químicas objeto del presente documento, comprometiéndose a cambiarlos en caso de defectos de fabricación, deficiencia o vicios ocultos, y se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de estos, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a el “IMIEM” y/o a terceros.

DECIMA CUARTA.- Como resultado del suministro de las sustancias químicas objeto del presente contrato en la unidad usuaria dependiente del “IMIEM”, el “PROVEEDOR” se hará responsable de los accidentes o siniestros que por negligencia, falta de cuidado o cualquier otra causa imputable a él o su personal, ocurran en las áreas donde se entreguen los bienes antes citados, obligándose a pagar los daños y perjuicios que por ello resulten.

DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- El “PROVEEDOR” no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El “IMIEM” podrá ceder, a las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato.

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al “PROVEEDOR” con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

DE LA SUBCONTRATACIÓN

DÉCIMA SEXTA.- Para los efectos de este contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el “PROVEEDOR” encomienda a otro, la ejecución total o parcial del servicio contratado.

Cuando el “PROVEEDOR” pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al “IMIEM”, el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el “PROVEEDOR”, a quien se le cubrirá el importe correspondiente en términos de la cláusula conducente del presente contrato.



DE LOS GRAVÁMENES FISCALES

DECIMA SEPTIMA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al "IMIEM", serán pagados anticipadamente por el "PROVEEDOR" y, reembolsados por el "IMIEM" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

DECIMA OCTAVA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que es responsable de cualquier violación de patentes de las sustancias químicas ofertadas, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, eximiendo de toda responsabilidad al "IMIEM".

DE LAS INFRACCIONES

DECIMA NOVENA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

VIGESIMA.- El "PROVEEDOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo del suministro de las sustancias químicas objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por consiguiente, el "PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar en contra del "IMIEM", por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón solidario o sustituto; dicho personal deberá portar gafete de identificación otorgado por el "PROVEEDOR".

Por tal razón desde este momento el "PROVEEDOR" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera generarse.

VIGESIMA PRIMERA.- El "PROVEEDOR" se obliga a hacerse responsable del personal que contrate para el cabal cumplimiento del presente contrato, en cuanto a los actos de omisión, de dar o hacer, en que incurra su personal y que afecte los intereses e imagen del "IMIEM"; asimismo que se ocasione un perjuicio, extravío, mal uso y demás que resulten aplicables o bien lleven a cabo su trabajo de manera deficiente, pudiéndole u ocasionándole al "IMIEM" los posibles daños y perjuicios; obligándose el "PROVEEDOR" de manera solidaria e irrenunciable, a responder por su personal y/o trabajadores contratados.

DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

VIGESIMA SEGUNDA.- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:



- A).- Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del "PROVEEDOR", así como a las áreas en que éste presta el servicio, a costa del mismo;
- B).- Dar por escrito a el "PROVEEDOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- C).- Vigilar, en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.

DE LA INTERVENCIÓN

VIGÉSIMA TERCERA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables, asimismo el órgano de control interno del "IMIEM" podrá solicitar evidencia documental a las empresas adjudicadas, única y exclusivamente relacionada al objeto del presente contrato.

DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGÉSIMA CUARTA.- En base a los artículos 76 fracción III, 77 y 78 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 128 fracción II, 129 y 130 fracción III de su Reglamento, el "PROVEEDOR", se obliga a otorgar dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, la garantía de cumplimiento por el 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, a través de cheque Certificado, cheque de caja o fianza expedida por alguna Institución Afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 120; Expedida a favor del Instituto Materno infantil del Estado de México, **con vigencia hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR"** o salvo que los bienes o servicios se suministren antes de suscribir el presente documento; y el monto del mismo no exceda de dos mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado; la garantía de cumplimiento deberá presentarse ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El "PROVEEDOR" deberá presentar la garantía de cumplimiento **mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales**, donde mencione el tipo de garantía que entrega (de cumplimiento del contrato), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja o cheque certificado) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (10% antes de I.V.A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PROVEEDOR".

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PROVEEDOR"; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía de cumplimiento se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el **ANEXO CUATRO (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO SIETE (AFIANZADORAS AUTORIZADAS PARA LA ADMINISTRACION DE FIANZAS); únicamente con los números**



que corresponda al bien o servicio que ofertó (bases de la Invitación Restringida número IR-004-2017).

El "PROVEEDOR", acepta que en caso de retraso al inicio o incumplimiento durante el periodo del suministro de las sustancias químicas, materiales, accesorios y suministros de laboratorio ofertados, el "IMIEM" queda facultado para solicitar la prestación del servicio de este contrato a otra empresa que preste el mismo servicio; haciendo efectivas las garantías y sanciones a que se haga acreedor el "PROVEEDOR", y se deducirá de las facturas de pago, no obstante las sanciones establecidas.

La garantía de cumplimiento del contrato se devolverá en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el "PROVEEDOR" haya cumplido fehacientemente con todas sus obligaciones contractuales, y exista la manifestación expresa y por escrito del "IMIEM". En este caso el "PROVEEDOR" tendrá la obligación de recogerla a través de un escrito al Departamento de Recursos Materiales del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente.

VIGESIMA QUINTA.- El "PROVEEDOR" deberá presentar en base a los artículos 76 fracción IV, y 78 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 128 fracción III, 129 y 130 fracción IV de su Reglamento una garantía sobre defectos o vicios ocultos, dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a la recepción de los bienes amparados por el presente contrato, ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El "PROVEEDOR" deberá presentar la garantía sobre defectos y vicios ocultos **mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales**, donde mencione el tipo de garantía que entrega (defectos y/o vicios ocultos), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, O cheque certificado) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía del 10% del importe total del contrato (antes de I.V.A.), calculado en moneda nacional; dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PROVEEDOR".

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PROVEEDOR"; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

El importe de la garantía sobre defectos y vicios ocultos deberá calcularse en moneda nacional y se constituirá por el 5% del importe total del contrato antes de I.V.A.

Si la garantía sobre defectos o vicios ocultos se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el **ANEXO CUATRO (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO SIETE**



(AFIANZADORAS AUTORIZADAS PARA LA ADMINISTRACION DE FIANZAS); únicamente con los números que corresponda al bien o servicio que ofertó (bases de la Invitación Restringida número IR-004-2017).

La garantía sobre defectos o vicios ocultos de las sustancias químicas ofertadas, tendrá una vigencia por lo menos de un año, contado a partir de la recepción de los mismos atendiendo su propia naturaleza, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 130, fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado de México y Municipios.

La garantía sobre defectos o vicios ocultos se devolverá en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los doce meses de la vigencia de dicha garantía.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente.

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGESIMA SEXTA.- El "IMIEM" tendrá la facultad de verificar que las sustancias químicas ofertadas, se suministren conforme a las especificaciones técnicas solicitadas en las bases de la Invitación Restringida número IR-004-2017, para lo cual el "IMIEM" verificará la calidad de las sustancias químicas suministradas por el "PROVEEDOR".

Si como consecuencia de la verificación de las sustancias químicas, el "PROVEEDOR" infringe lo estipulado en el presente contrato, el "IMIEM" procederá conforme a lo siguiente:

Si el "PROVEEDOR" tiene un atraso en la fecha convenida de entrega de las sustancias químicas objeto del presente contrato, será sancionado con una pena convencional del 1% (Uno por ciento) por cada día de desfase, sin rebasar el 10% (Diez por ciento) calculado sobre el total del contrato antes de I.V.A., siempre que no exceda tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, en la fecha de la infracción y no rebase el monto de la garantía de cumplimiento de acuerdo a lo que establece el artículo 87 penúltimo párrafo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 120 fracción VII de su reglamento y cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

- A).- incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven del contrato; o
- B).- Incumpla de cualquier forma con las disposiciones contenidas en la ley de la materia.

Adicionalmente el "PROVEEDOR" estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM".

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PROVEEDOR" hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.



Si el "PROVEEDOR" que después de haber sido adjudicado, no suscriba el contrato relativo u omita entregar la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo y términos indicados en las bases, se hará acreedor a las sanciones correspondientes

Las sanciones a que se refiere la presente cláusula se harán efectivas a través de la garantía de cumplimiento del contrato, cuando el "PROVEEDOR" incumpla con alguna de las condiciones establecidas y acordadas en el mismo, con la calidad y/o con atraso de las entregas de las medicinas y productos farmacéuticos; de acuerdo con los plazos establecidos, la cual será aplicada conforme al procedimiento establecido por el Gobierno del Estado de México.

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato cuando el "PROVEEDOR" incumpla con alguna de las condiciones establecidas y acordadas en el mismo, con la calidad, y/o con atraso en el servicio; de acuerdo con los plazos establecidos, la cual será aplicada conforme al procedimiento establecido por el Gobierno del Estado de México.

DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

VIGESIMA SEPTIMA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando, para ello, el cumplimiento del procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que, si es el "PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "IMIEM" son las siguientes:

- A. Si el "PROVEEDOR" una vez suscrito el contrato omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato o la de defectos o vicios ocultos en la fecha, los términos y bajo las condiciones señaladas.
- B. El "PROVEEDOR" no cumpla con los términos y condiciones de las sustancias químicas contratados.
- C. Si el personal del "PROVEEDOR", durante la entrega de las sustancias química incurra en alguna irregularidad que dañe el patrimonio, personal, o imagen del "IMIEM", sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes.
- D. Desatienda las recomendaciones emitidas por el "IMIEM".
- E. Si el "PROVEEDOR" tiene un incumplimiento grave o se detecta que para ganar el contrato o durante la vigencia del mismo, presentó información que no sea fidedigna o que se muestre alteraciones evidentes.
- F. Por suspensión injustificada de la entrega de las sustancias químicas y/o incompetencia de su personal para otorgar la debida atención.



- G. El "PROVEEDOR" no otorga las facilidades necesarias al personal que al efecto designe el "IMIEM", para el ejercicio de su función.
- H. Ceda, traspase o subcontrate la totalidad de las sustancias químicas o parte de los mismos sin consentimiento por escrito del "IMIEM".
- I. Transcurrido el tiempo máximo convenido para corregir las causas de los rechazos, sin que las mismas sean atendidas.

La rescisión administrativa aquí pactada, operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que el "IMIEM" comunique por escrito al "PROVEEDOR" tal determinación en los términos que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

VIGESIMA OCTAVA.- Si el "IMIEM" considera que el "PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al "PROVEEDOR", a fin de que éste, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PROVEEDOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H e I de la cláusula que antecede.

VIGESIMA NOVENA.- EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR CASUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR.

El "PROVEEDOR" pagará al "IMIEM" las penas convencionales estipuladas en el presente contrato, las que serán hasta por la cantidad de la garantía de cumplimiento.

El "IMIEM" dará por anticipado la terminación del contrato, sin responsabilidad ninguna de las partes, dando aviso por escrito al "PROVEEDOR" con 10 días hábiles de anticipación a la fecha programada, señalando específicamente la causa que origine a la decisión, pudiendo ser cualquiera de los siguientes supuestos, cuando:

- A. Se tenga o existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir las sustancias químicas, motivo del contrato;
- B. Se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio al "IMIEM";
- C. En cualquiera de los casos previstos por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PROVEEDOR".



DE LA DURACIÓN

TRIGESIMA.- El "PROVEEDOR" suministrará las sustancias químicas para el Hospital de Ginecología y Obstetricia de acuerdo al siguiente programa de suministro obligatorio para el "PROVEEDOR".

PROGRAMA DE SUMINISTRO	
HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	
REQUISICIÓN no. 025	
entregas	Fecha de entrega
1ra. 50%	08 DÍAS POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.
2ª. 50%	50% en julio de 2017.

DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

TRIGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

DE LA JURISDICCIÓN

TRIGESIMA SEGUNDA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa en caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

EL PRESENTE CONTRATO, FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/HGO/IR-004-2017/015-2017, SE ELABORA EN TRES TANTOS EN ORIGINAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"

POR EL "PROVEEDOR"

LIC. MARTIN RUIZ SANCHEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y
FINANZAS Y APODERADO GENERAL

C. GERÁRDO VAQUERA SOTO
APODERADO ESPECIAL.

*RECIBI CONTRATO ORIGINAL
21/04/17*



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
GRANDE



INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

ANEXO NUMERO UNO
CONTRATO DAF/SA/DRM/HGO/IR-004-2017/015-2017

HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA:

CERTIFICACION PRESUPUESTAL: 17-159
17-160

SOLICITUD DE ADQUISICIONES No. 025

PROYECTO: 020302030103
020302030106

PARTIDA: 2511

PRESUPUESTO AUT \$ 1'306,802.19

PRESUPUESTO ADJ: \$ 1'284,031.62

NO. DE PART	CLAVE	DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	MARCA	PRECIO UNITARIO I.V.A. INCLUIDO	IMPORTE TOTAL POR PARTIDA CON I.V.A. INCLUIDO
1.	IMI0300009	ACEITE PARA MICROSCOPIA DE INMERSIÓN, VISCOSIDAD BAJA TIPO A. INDICE DE REFRACCIÓN A N 20°C/D 1.515 - 1.517 T.A.	FCO C/100 ML	24	HYCEL	\$ 569.80	\$ 13,675.20
2.	IMI0300185	ANTÍGENOS PARA AGLUTINACIÓN MACROSCÓPICA EN PLACA O TUBO PARA EL DIAGNÓSTICO SEROLÓGICO EN PROCESOS INFECCIOSOS PRODUCIDOS POR MICROORGANISMOS DEL GENERO SALMONELLA. TÍFICO O .RTC.	FRASCO GOTERO C/5 ML.	1	LICON	\$ 282.80	\$ 282.80
3.	IMI0300184	ANTÍGENO TEÑIDO CON ROSA DE BENGALA, AGLUTINACIÓN EN PLACA PARA DIAGNÓSTICO DE BRUCELOSIS. RTC.	FRASCO C/ 5 ML.	2	LICON	\$ 3,515.81	\$ 7,031.62
	IMI0300193	ANTISUEROS. ANTIGLOBULINA HUMANA. PARA LA PRUEBA DE COOMBS. RTC.	FRASCO CON 10 ML.	5	LICON	\$ 580.75	\$ 2,903.75
5.	IMI0300591	SISTEMA MICROELISA PARA LA DETERMINACIÓN DE MICOPLASMA EN SUERO, MÉTODO MANUAL, QUE INCLUYA MEDIO DE TRANSPORTE	EQUIPO C/20 PRUEBAS	25	BIORAD	\$ 8,310.94	\$ 207,773.50
6.	IMI0300873	PROTEÍNA C REACTIVA EQUIPO PARA INVESTIGAR POR AGLUTINACIÓN DE PARTÍCULAS DE LÁTEX. ESTANDARIZADA COMPUESTO DE SUERO CONTROL POSITIVO Y NEGATIVO Y PLACA DE REACCIÓN	EQUIPO P/50 PRUEBAS	150	LICON	\$ 1,411.98	\$ 211,797.00
7.	IMI0300067	ALBUMINA BOVINA POLIMERIZADA AL 22% CONSERVADA EN AZIDA DE SODIO AL 0.1%. RTC	FRASCO C/10 ML	6	LICON	\$ 545.40	\$ 3,272.40
8.	IMI0300437	EQUIPO PARA DETERMINAR DIMERO " D" EN PLASMA (PRODUCTOS DE DEGRADACIÓN DE FIBRINÓGENO Y FIBRINA).	EQUIPO P/100 PRUEBAS	5	LICON	\$ 31,613.00	\$ 158,065.00
9.	IMI0300117	SUERO PARA LA DETERMINACIÓN DE GRUPOS SANGUÍNEOS Y PARA PRUEBAS DE COMPATIBILIDAD PRETRANSFUSIONAL. ANTISUEROS PARA TIPIFICAR LA SANGRE DE ORIGEN MONOCLONAL. ANTI RH (D) ALBUMINOSO. RTC.	FRASCO C/10 ML.	100	LICON	\$ 606.00	\$ 60,600.00
10.	IMI0300108	SUERO PARA LA DETERMINACIÓN DE GRUPOS SANGUÍNEOS Y PARA PRUEBAS DE COMPATIBILIDAD PRETRANSFUSIONAL. ANTISUEROS PARA TIPIFICAR LA SANGRE DE ORIGEN MONOCLONAL. ANTI A. RTC.	FRASCO C/10 ML.	70	LICON	\$ 292.90	\$ 20,503.00
11.	IMI0300109	SUERO PARA LA DETERMINACIÓN DE GRUPOS SANGUÍNEOS Y PARA PRUEBAS DE COMPATIBILIDAD PRETRANSFUSIONAL. ANTISUEROS PARA TIPIFICAR LA SANGRE DE ORIGEN MONOCLONAL. ANTI B. RTC.	FRASCO C/10 ML.	70	LICON	\$ 292.90	\$ 20,503.00

16/18

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA "BIROLAB" S.A DE C.V.
FOLIO DAF/SA/DRM/HGO/IR-004-2017/015-2017

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
GRANDE

INSTITUTO
MATERNO INFANTIL

ESTADO DE MÉXICO

12.	IMI0300107	SUERO PARA LA DETERMINACIÓN DE GRUPOS SANGUÍNEOS Y PARA PRUEBAS DE COMPATIBILIDAD DE TRANSFUSIÓN ANTI A B ANTISUERO PARA TIPIFICAR LA SANGRE DE ORIGEN MONOCLONAL RTC.	FRASCO C/10 ML.	6	LICON	\$ 292.90	\$ 1,757.40
13.	IMI0300181	ANTÍGENO PARATÍFICO "A" (ANTISUERO)	FRASCO C/5 ML.	1	LICON	\$ 282.80	\$ 282.80
14.	IMI0300182	ANTÍGENO PARATÍFICO "B" (ANTISUERO)	FRASCO C/5 ML.	1	LICON	\$ 282.80	\$ 282.80
15.	IMI0300183	ANTÍGENO PROTEUS OX-19	FRASCO GOTERO C/5 ML.	1	LICON	\$ 282.80	\$ 282.80
16.	IMI0301127	VDRL, ANTÍGENO DE CARDIOLIPINA PARA INVESTIGAR REAGINAS DE SÍFILIS EN SUERO SIN INACTIVAR EN PLASMA Y EN L.C.R. (NO REQUIERE RECONSTITUCIÓN) QUE INCLUYA CONTROL POSITIVO Y CONTROL NEGATIVO RTC.	EQUIPO P/300 PRUEBAS	12	LICON	\$ 889.81	\$ 10,677.72
17.	IMI0300950	REACTIVO PARA LA DETERMINACION DE ANTIGENO DE CHLAMYDIA TRACHOMATIS IGG EN SUERO TECNICA MANUAL (NO MICROSCOPICA)	EQUIPO P/25 PRUEBAS	20	QUICK VIEW	\$ 9,903.05	\$ 198,061.00
18.	IMI0300852	POLIENRIQUECIMIENTO LIOFILIZADO XV.	CAJA C/5 FRASCOS DE 2 ML.	2	BD	\$ 2,278.50	\$ 4,557.00
19.	IMI0300186	ANTÍGENO TÍFICO H PARA AGLUTINACIÓN MACROSCÓPICA EN PLACA PARA EL DIAGNOSTICO SEROLÓGICO EN PROCESOS INFECCIOSOS PRODUCIDOS POR SALMONELLA.	FRASCO GOTERO C/5 ML.	2	LICON	\$ 282.80	\$ 565.60
20.	IMI0301045	TIRA REACTIVA PARA MEDIR PH. ESTUCHE CON ESCALA DE MATICES Y 100 TIRAS DE PAPEL, LIMITES DE PH DE 0-14.TA (RANGOS 3.0, 3.5, 4.0, 4.5, 5.0, 5.5...14)	ESTUCHE C/100 TIRAS	20	METRIX	\$ 376.73	\$ 7,534.60
21.	IMI0301093	TUBO CON CITRATO DE SODIO AL 3.2%, 0109 M PARA PRUEBAS REGULARES DE COAGULACIÓN VOLUMEN 1.8 ML (SURTIR ESTA PARTIDA EN MAYO 2017)	GRADILLA C/100 TUBOS	110	BD	\$ 591.05	\$ 65,015.50
22.	IMI0300911	REACTIVO PARA PRUEBA DE TOLERANCIA ORAL (SOLUCIÓN GLUCOSADA SABOR NATURAL, CONTIENE 100 GR. DE GLUCOSA, REACTIVO PARA DIAGNOSTICO CLINICO)	FRASCO C/250 ML.	1000	HYCEL	\$ 108.07	\$ 108,070.00
23.	IMI0300035	AGAR CASMAN, TA	FRASCO C/450 GR	4	BIOXON	\$ 2,778.51	\$ 11,114.04
24.	IMI0300937	SANGRE DESFIBRINADA DE CARNERO. RTC (ENTREGA MENSUAL CALENDARIZADA 1)	FRASCO C/50 ML.	12	DIBICO	\$ 606.00	\$ 7,272.00
25.	IMI0300384	DISCOS ANTIMICROBIANOS OPTOQUINA DISCOS PARA DIFERENCIAR EL STREPTOCOCCUS PNEUMONIAE DEL STREPTOCOCCUS PRODUCTOR DE ALFA-HEMOLISIS RTC.	FRASCO O TUBO C/50	1	BD	\$ 303.00	\$ 303.00
26.	IMI0300209	BACITRACINA DISCOS CON 0.04 UNIDADES	CARTUCHO CON 50 SENS.	1	BD	\$ 303.00	\$ 303.00
28.	080.229.00 72	VIOLETA DE GENCIANA O DE CRISTAL. PARA LA TINCIÓN DE GRAM	FRASCO CON 500 ML.	1	HYCEL	\$ 172.98	\$ 172.98
29.	IMI0300626	LUGOL PARA TINCIÓN DE GRAM TA.	FRASCO C/500 ML	2	HYCEL	\$ 551.49	\$ 1,102.98
30.	IMI0300933	SAFRANINA PARA TINCIÓN DE GRAM. TA	FRASCO DE 125 ML	2	HYCEL	\$ 100.74	\$ 201.48

17/18

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA "LIPROGAS" S.A DE CV
FOLIO DAF/SAD/DMHGD/IR-004-2017/015-2017

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
GRANDE

INSTITUTO
MATERNO INFANTIL

ESTADO DE MÉXICO

31.	IMI0300340	CONTROL BIOLÓGICO PARA ESTERILIZAR EN VAPOR ESPORITECH CONCENTRACIÓN 10 ⁵ (100,000) DE ESPORAS DE GEOBACILLUS SPERATHERMOPHILLUS COMPATIBLE CON MARCA Y MODELO DE INCUBADOR DE CONTROL BIOLÓGICO.	CAJA CON 100 VIALES Ó AMPOLLETAS	1	EEE	\$ 3,535.00	\$ 3,535.00	
32.	IMI0300528	GENERADOR DE ANAEROBIOSIS, MEZCLA REACTIVA, CON LA ADICIÓN DE AGUA GENERA UNA ATMOSFERA ANAERÓBICA ESTRICTA (4 HORAS), PARA EL CULTIVO DE MICROORGANISMOS ANAEROBIOS EXIGENTES, EN JARRA PARA ANAEROBIOS DE 2.5 LITROS. NO REQUIERE CATALIZADOR. SOBRE. TA.	CAJA CON 10 SOBRES	6	BD	\$ 2,020.00	\$ 12,120.00	
33.	IMI0301158	YODURO DE POTASIO CRISTALES O GRANUALADO RA. AC.S.	FRASCO CON 500 G	1	JTBAKE R	\$ 5,807.50	\$ 5,807.50	
34.	IMI0300206	AZUL DE CRESIL BRILLANTE AL 1% PARA RETÍCULOS	FRASCO CON 125 ML.	1	HYCEL	\$ 386.65	\$ 386.65	
35.	IMI0301094	TUBO SISTEMA PARA LA TOMA Y RECOLECCIÓN DE SANGRE, CON PUNCIÓN CAPILAR, DE POLIPROPILENO DESECHABLE, PEDIÁTRICO, COLOR ÁMBAR CON GEL SEPARADOR (INERTE) TAPÓN ORO.	CAJA CON 200 PIEZAS	35	BD	\$ 1,873.55	\$ 65,574.25	
36.	IMI0301091	TUBO SISTEMA PARA LA TOMA Y RECOLECCIÓN DE SANGRE, CON PUNCIÓN CAPILAR, DE POLIPROPILENO DESECHABLE, PEDIÁTRICO, CON EDTA DIPOTÁSICO COMO ANTICOAGULANTE, TAPÓN LILA.	CAJA CON 200 PIEZAS	35	BD	\$ 1,873.55	\$ 65,574.25	
	IMI0301443	TUBO MINICOLLECT CITRATO DE SODIO AL 3.2% TAPÓN AZUL	CORRUGADO CON 5 REJILLAS CON 200 PIEZAS	1	GREIN	\$ 7,070.00	\$ 7,070.00	
							IMPORTE TOTAL	\$ 1'284,031.62

(UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y UN PESOS 62/100 M.N.)

QUE LOS PRECIOS INCLUYEN I.V.A.

TODAS LAS CANTIDADES SE EXPRESAN EN MONEDA NACIONAL

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE BUSTANDAS QUÍMICAS QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA "PROLAB" S. A. DE C. V.
FOLIO DAF SA/ORMHGO/IR-004-2017/015-2017

18/18

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO